March, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de diciembre de 1978, se ha dictado, con fecha 23 de febrero de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto en nombre de "Banca March", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de diciembre de 1978, y su confirmación en reposición de 15 de diciembre de 1979, denegatorias de la marca número 785.013, denominada "March", para productos de la clase 4.ª sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3607 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 494/80, promovido por «Banca March, S. A.», contra acuerdo del Registro de 20 de diciembre de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 494/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Banca March, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de diciembre de 1978, se ha dictado, con fecha 5 de marzo de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Tabanera Herranz, en nombre y representación de la Entidad "Banca March, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de diciembre de 1978, confirmada en reposición por la de 15 de diciembre de 1979, por la cual fue denegada la marca número 785.028, solicitada por la Entidad actora, con la denominación "March", para distinguir "tejidos, colchas y tapetes, artículos textiles"; y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3608 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 503/1979, promovido por «Sigma-Tau Industrie Farmaceutiche Riunite, S. p. A.», contra acuerdos del Registro de 28 de septiembre de 1977 y 30 de marzo de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 503/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sigma-Tau Industrie Farmaceutiche Riunite, S. p. A.», contra resoluciones de este Registro de 28 de septiembre de 1977 y 30 de marzo de 1979, se ha dictado con fecha 26 de marzo de 1983, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad "Sigma-Tau Industrie Farmaceutiche Riunite, S. p. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de septiembre de 1977 que denegó la protección en España de la marca internacional número 424.079 "Staff" y contra el de 30 de marzo de 1979 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos anular y anulamos dichos actos por no ser conformes al ordenamiento jurídico, condenando a la Administración demandada a practicar la inscripción solicitada; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3609 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 417/1979, promovido por «Del Monte Corporation», contra acuerdo del Registro de 11 de noviembre de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 417/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Del Monte Corporation», contra resolución de este Registro de 11 de noviembre de 1977, se ha dictado, con fecha 5 de marzo de 1983, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue;

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto contra la resolución recurrida dimanante del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 11 de noviembre de 1977, confirmada por desestimación tácita del recurso de reposición, en las que se concedía la marca número 819.306 "Monte Igueldo", sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3610 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 282/1979, promovido por «Asociación de Productores de Semillas», contra acuerdo del Registro de 7 de abril de 1978. Expedientes de marca números 827.432, 827.433, 827.443 y 827.462.*

En el recurso contencioso-administrativo número 282/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Asociación de Productores de Semillas», contra resolución de este Registro de 7 de abril de 1978, se ha dictado, con fecha 29 de enero de 1983, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, sin entrar en el fondo del asunto planteado, debemos declarar y declaramos inadmisible, por falta de legitimación activa, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Pedro Antonio Pardillo Larena, en nombre y representación de "Asociación de Productores de Semillas", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial impugnados y a que se contraen estos autos. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3611 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 388/1979, promovido por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 2 de noviembre de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 388/1979 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Ex